



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 655 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 setiembre de 2022

VISTOS: el escrito de denuncia presentado ante la sede central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el ciudadano Günter Hernán Gonzáles Barrón, el Oficio N° 00418-2022-SUNARP/OGRH de fecha 23 de agosto de 2022, y el Informe N° 229-2022-SUNARP-ZRN°IX/UAJ de fecha 23 de setiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Vistos, el señor César Elera Arévalo, jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, puso en conocimiento de este despacho, la denuncia presentada por el ciudadano Günter Hernán Gonzales Barrón en contra de la secretaria técnica de esta Zona Registral, abogada Sara Carmen Tueros Yace por supuesto archivamiento de los Expedientes N°385-2021-URH/ST y N°377-2021-URH/ST;

Que, en el presente caso, el cuarto párrafo del numeral 8.1. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR de fecha 20 de marzo de 2015, señala *“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”*;

Que, en aplicación supletoria, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, señala las causales de abstención de la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos, precisando en el numeral 2) Si es que éste, *“... ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)*;

Que, por otro lado, el artículo 92 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, señala que son autoridades del PAD: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El Titular de la entidad, y d) El Tribunal del Servicio Civil. Así mismo, el citado artículo menciona que las autoridades del Procedimiento, cuentan con el apoyo de un secretario técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, y administrar los archivos emanados del ejercicio de



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 655 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 setiembre de 2022

la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Señala además que, la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 229-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 23 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica ha manifestado, que resulta procedente la designación de un secretario técnico suplente debido a que la abogada Sara Carmen Tueros Yace, secretaria técnica de los procedimientos administrativos de ésta Zona Registral se encuentra inmersa dentro de las causales de abstención, por la denuncia presentada en su contra por el denunciante, Günter Hernán Gonzales Barrón;

Que, en el presente caso, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 8.1, de la Directiva, el cual establece que si el secretario técnico fuese denunciado (...), la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para las investigaciones respectivas que permitan determinar o no la responsabilidad de la abogada Sara Carmen Tueros Yace por el archivamiento de los expedientes N°385-2021-URH/ST y N°377-2021-URH/ST, materia de denuncia, debiendo designarse al servidor, quien proseguirá con el apoyo, remitiéndose para tal efecto, los antecedentes de la denuncia;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N°018-22021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN, la Ley N°30057, el Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM del 11 de junio de 2014, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 24 de marzo de 2015, aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, el Reglamento Interno de Trabajo de la a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DESIGNAR** al servidor **OTTÓN MELCHOR ALVITEZ MORALES, abogado II, de la Unidad de Asesoría Jurídica**, como secretario técnico Suplente quien brindará apoyo a los órganos instructores y sancionadores en las investigaciones que permitan determinar la presunta responsabilidad de la



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 655 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 setiembre de 2022

abogada Sara Carmen Tueros Yace, respecto a la denuncia presentada por el ciudadano Günter Gonzáles Barrón, ejerciendo dicha función, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2°. - El secretario técnico suplente designado en el Artículo 1° de la presente Resolución deberá cumplir con las funciones establecidas en la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N°02-2015/SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y reportará en el ejercicio de sus funciones como tal, a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al servidor señalado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°. - **DERIVAR** los actuados al secretario técnico Suplente, para los fines señalados en los Artículo Segundo y Tercero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Jefe de la Zonal
Zona Registral N°IX- Sede Lima- SUNARP